



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN Nº 211/2021

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 5 de octubre de 2021

VISTO: El Expediente Nº 02-207047-0000, caratulado: "LADO NATALIA DAIANA (DNI 32815443) VIOLAR CORTE DE CALLE"; y

CONSIDERANDO:

Que la Señora Natalia Daiana LADO interpuso Recurso de Apelación (artículos 149º y 150º de la Ordenanza Nº 10.539/2001, modificada mediante Ordenanza Nº 12.026/2016) a fs. 6, fundado a fs. 8, contra la Sentencia del Juzgado de Faltas de esta ciudad de fecha 31 de agosto del año 2021, que le impuso una sanción de CIENTO CINCUENTA (150) días multa.

Que conforme a los antecedentes de la causa, el día 28 de julio del año 2021, siendo las 16:59 horas, en calles Olegario V. Andrade y Tomás de Rocamora de esta ciudad, personal de la Dirección de Tránsito labra el Acta Nº 111.734, como consecuencia que el conductor del vehículo Marca Peugeot, Tipo Auto, color gris, Dominio JUO 523, violó el corte de escuela.

Que a fs. 4 la agente Gisela PÉREZ informa lo sucedido el día 28/07/2021, siendo las 17:00 horas aproximadamente, cuando se encontraba junto a su compañero Ezequiel LAMAS efectuando el corte de escuela designada, Escuela Nº 3 "Tomas de Rocamora", situada la agente en calle Olegario V. Andrade y Tomás de Rocamora del lado oeste y su compañero lado este, donde se realiza la salida habitual de los chicos del establecimiento. Que, en dicha circunstancia, un conductor se estaciona, se baja del vehículo y empieza a elevar el tono debido a que él quería cruzar el corte porque buscaba su niño del colegio y tenía derecho a cruzar. Que en ese ínterin al primer vehículo detenido se le hace señas, si quería girar a su derecha o seguir su rumbo hacia Rocamora, ya que derecho por calle Andrade no se podía para no colapsar la cuadra desviando hacia el sur. Continúa haciéndole señas y el conductor le hace con su mano que quería seguir, informándosele que no podía, que se quede detenida, continuando alterado gritando cosas y cruzando la calle Rocamora hacia el Colegio, por ello se gira y le informa al conductor que no era así, sin salir de la arteria cortada; y en segundos cruza otro vehículo por detrás de ella y le grita al otro agente que tenga cuidado que lo sílbate para que pare siendo que seguían manteniendo el corte. Que luego ven detenerse el vehículo mencionado anteriormente, a metros de la salida del Jardín Rocamora y su compañero se dirige hacia la conductora, le realiza el Acta de Infracción Nº 111.737 siguiendo en el corte y una vez finalizado se dirige hacia el lugar de su compañero y firma el Acta, afirmando lo sucedido.

Que en la audiencia del día 31 de agosto del año 2021, el Juez de Faltas, Doctor Ezequiel Andrés SÁNCHEZ procede a hacer conocer a la compareciente, Señora Natalia Daiana LADO las actuaciones que pesan en su contra, dando lectura y exhibiendo las Actas de comprobación, invitando al mismo a realizar su descargo.

Que la Señora LADO en dicha oportunidad manifestó: "*Se debe tratarse de un mal entendido ya que la agente me dijo que me hacia el Acta 111734 y después realizaba una nota y se disolvía el Acta*".

Que el Juez de Faltas tiene por acreditada la infracción conforme a las constancias que emanan del Acta de Infracción, y ante la falta de prueba en contrario, le impone a la Señora LADO una sanción de CIENTO CINCUENTA (150) días multa.

Que la Señora LADO fundó el recurso interpuesto oportunamente, manifestando que no asume que violó el corte, sino que le dio paso la Señora PÉREZ, por eso mismo ambas estaban de acuerdo de un careo personal para poder explicar lo sucedido.

Que por lo expuesto la recurrente solicita audiencia con la agente PÉREZ frente al Juez de Faltas para explicar el mal entendido.



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN N° 211/2021

Que analizadas las actuaciones y el escrito en el cual se funda el recurso, se advierte que los argumentos vertidos por la apelante son simples afirmaciones que carecen de sustento probatorio, no alcanzando para desvirtuar el Acta de Infracción labrada oportunamente.

Que además a diferencia de lo expuesto por la recurrente, la agente PÉREZ ha informado a fs. 4 lo sucedido, difiriendo de lo expuesto por la Señora LADO.

Que además, nuestro Código de Faltas establece en su Artículo 10° de la Ordenanza N° 10.539/2001 que: *“En las faltas o contravenciones se presumirá el dolo o la culpa del infractor, la que estará sujeta a prueba en contrario. (...)”*. En el presente caso, y conforme lo establece el artículo 137° de la misma normativa citada, la prueba de la que pretenda valerse el imputado debe ser ofrecida y producida en la misma audiencia prevista por dicho artículo, celebrada en este caso el día 31 de agosto del año 2021, en la cual la Señora LADO no ofreció ni acompañó ninguna. Por ello y considerando además lo expuesto en el 146° de la misma normativa, que expresa que para tener acreditada la falta, basta el íntimo convencimiento del magistrado encargado de juzgarla, fundada en las reglas de la sana crítica; y en el caso concreto ante la falta de aporte probatorio alguno por parte de la particular en la audiencia llevada a cabo por el Juez de Faltas y los argumentos vertidos, constituyeron sólidos fundamentos para aplicar la sanción apelada.

Que en consecuencia la Dirección Legal y Técnica aconseja no hacer lugar al Recurso de Apelación y confirmar la sanción impuesta a la recurrente.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por los artículos 11°, inciso h), 107° de la Ley N° 10.027 y 150° de la Ordenanza N° 10.539/2001, modificada mediante Ordenanza N° 12.026/2016,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por la Señora Natalia Daiana LADO, DNI N° 32.815.443, contra la Sentencia del Juzgado de Faltas de esta ciudad de fecha 31 de agosto del año 2021, la que se confirma, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE a la Señora Natalia Daiana LADO, de la presente Resolución, con copia.

ARTÍCULO 3°.- Cumplido gírense las actuaciones al Juzgado de Faltas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

AGUSTÍN DANIEL SOSA
Secretario de Gobierno

ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO
Presidente Municipal